



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04285-2007-PA/TC
JUNIN
BARTOLOME PATRICIO HINOSTROZA
NUÑEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 202º de la Constitución establece que el Tribunal Constitucional es competente para conocer en última y definitiva instancia, de las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.
2. Que el artículo 5 inciso 1) del Código Procesal Constitucional precisa que no proceden los procesos constitucionales, cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
3. Que al haberse otorgado la protección constitucional a la parte demandante, restituyéndose el ejercicio del derecho fundamental que le corresponde a ésta, se ha cumplido con los fines del proceso constitucional; sin embargo, ha interpuesto recurso de agravio constitucional solicitando amparo respecto de del pago de reintegros y costos del proceso, todas ellas materias que carecen de contenido constitucional, por lo que no procede emitir pronunciamiento.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04285-2007-PA/TC
JUNIN
BARTOLOME PATRICIO HINOSTROZA
NUÑEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)